



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Recibí:
① una carpeta en original color verde
② una carpeta en copia color verde

ACUSE

RECIBIDO

Fecha: 23/Julio/18
Hora: 13:09
Nombre: Juan Carlos



200 años DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA

Saltillo, Coahuila a 19 de julio de 2018
Oficio Número ASE-8011-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.
Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2016, en términos de lo dispuesto en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones emitido por este órgano técnico de fiscalización superior.

Para tal efecto, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior notificó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1289-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016. Dicha información se encuentra contenida en los hechos primero y segundo de la presente denuncia.

En razón de lo anterior, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DIF-DG-64-2017, en fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 03 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante el oficio ASE-11478-2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al Sistema para el



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación

En atención al plazo antes referido, en fecha 23 de agosto de 2016, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio DIF-DG-835-2017, firmado por la C. María de Lourdes Naranjo López, Presidente Honoraria de Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado. Dicha información se encuentra contenida en los hechos primero y segundo de la presente denuncia. (Anexo número 2).

TERCERO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Servicios Personales del ejercicio fiscal 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9347002CFA116O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 3).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada proporcionó de manera insuficiente documentación comprobatoria y justificativa, por un importe total de \$819,398.00 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de variaciones en pagos a empleados, erogaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Servicios Personales. Lo anterior se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago, así como la nómina acumulada al 31 de diciembre de 2016, y el tabulador de sueldos autorizado, si bien es cierto, la entidad proporcionó la documentación requerida, este órgano técnico de fiscalización superior determinó que los sueldos pagados no rebasen los sueldos superiores, analizando que cada pago de sueldo se haya realizado conforme a su función y categoría, todo esto respecto al tabulador del ejercicio 2016.

Ahora bien, en el recuadro siguiente se describe a cada empleado del Sistema, puesto y la cantidad que debería de recibir por su labor y en contravención el sueldo que recibe mensualmente, advirtiendo una variación entre el sueldo señalado contra el tabulador del ejercicio 2016, lo anterior como se muestra a continuación:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Clave	Nombre	Dependencia	Puesto	Sueldo Bruto Mensual/Febrero 2016	Sueldo Bruto Mayor Mensual Tabulador 2016	Variación Contra Tabulador
70615	Karam Padilla Marco Antonio	1901	Secretario Particular	24,725.00	33,000.00	8,275.00
70729	García Zertuche Dalila Sonia	1901	Secretario Particular	32,798.00	33,000.00	202.00
70651	Hernández Pérez Ramiro	1901	Coordinador	35,824.00	37,000.00	1,176.00
70669	García Escalante Joel Alejandro	1901	Coordinador	35,824.00	37,000.00	1,176.00
70695	Guerra Fausti María Isabel	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70705	Martínez Hernández Laura	1901	Coordinador	33,057.00	37,000.00	3,943.00
70712	De Las Fuentes González Elsa María	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70714	Morales Flores Ana Lucía	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70715	Ornoz Achucarro Miren Edurne	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70716	Recio Villarreal María Magdalena	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70717	Strozzi Galindo Gabriela	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70718	Valdés Carbonell Ana Marcela	1901	Coordinador	35,579.00	37,000.00	1,421.00
70722	Sánchez Nieto Alejandro	1901	Coordinador	33,057.00	37,000.00	3,943.00
70724	Corti Villarreal Sofía Elena	1901	Coordinador	27,735.00	37,000.00	9,265.00
70739	Castañeda Torres Alejandra Marisol	1901	Coordinador	24,738.00	37,000.00	12,262.00
70740	Figueroa Ewald Leonardo Daniel	1901	Coordinador	25,268.00	37,000.00	11,732.00
70750	Muller De Luna Carlos Enrique	1901	Coordinador	33,057.00	37,000.00	3,943.00
70759	Aburto Torres Julieta	1901	Coordinador	28,484.00	37,000.00	8,516.00
70775	Camp Aguirre Jessica	1901	Coordinador	23,898.00	37,000.00	13,102.00
70781	Ramírez Elías Gabriela	1901	Coordinador	23,898.00	37,000.00	13,102.00
70526	García Montemayor Nuria Othir	1901	Jefe de Departamento	17,856.00	22,000.00	4,144.00
70560	Saucedo Gómez Jesús María	1901	Jefe de Departamento	13,071.00	22,000.00	8,929.00
70607	Galván Contreras Belinda	1901	Jefe de Departamento	13,071.00	22,000.00	8,929.00
70625	Rodríguez Cortes Emilio Arnoldo	1901	Jefe de Departamento	14,184.00	22,000.00	7,816.00
70694	Sánchez Alemán Teresita De Jesús	1901	Jefe de Departamento	20,600.00	22,000.00	1,400.00
70732	Sifuentes Ortiz Elsa Fabiola	1901	Jefe de Departamento	19,243.00	22,000.00	2,757.00
70734	Reyes Ramírez Juana María	1901	Jefe de Departamento	16,469.00	22,000.00	5,531.00
70824	Escobedo Delgado Jesús	1901	Jefe de Departamento	15,823.00	22,000.00	6,177.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

70519	Urbano Mariscal Heriberto	1901	Auxiliar General	9,591.00	17,500.00	7,909.00
70674	Cepeda Vázquez Jesús Rosalio	1901	Auxiliar General	9,591.00	17,500.00	7,909.00
70774	Ruiz Puente José Roberto	1901	Auxiliar General	11,816.00	17,500.00	5,684.00
70779	Martínez Alemán Francisco Daniel	1901	Auxiliar General	10,923.00	17,500.00	6,577.00
70803	Segura Torres Eduardo	1901	Auxiliar General	8,282.00	17,500.00	9,218.00
70820	Carrizalez Mata Guillermo	1901	Auxiliar General	7,951.00	17,500.00	9,549.00
70828	Martínez Ávila Luis Armando	1901	Auxiliar General	9,218.00	17,500.00	8,282.00
70835	Cabriales Jiménez Francisco	1901	Auxiliar General	6,463.00	17,500.00	11,037.00
70841	López Martínez Jorge Alan	1901	Auxiliar General	6,463.00	17,500.00	11,037.00
70571	Arriaga Bruno Lilia	1901	Auxiliar Administrativo	13,014.00	18,500.00	5,486.00
70680	Salas Gutiérrez María Concepción	1901	Auxiliar Administrativo	10,923.00	18,500.00	7,577.00
70741	Bautista Duenas Erika Yolanda	1901	Auxiliar Administrativo	10,923.00	18,500.00	7,577.00
70742	Calvillo Chavarria Erick Giovanni	1901	Auxiliar Administrativo	10,923.00	18,500.00	7,577.00
70743	García Zamora Jorge Alejandro	1901	Auxiliar Administrativo	13,161.00	18,500.00	5,339.00
70747	Sánchez Garza Magdalena	1901	Auxiliar Administrativo	14,390.00	18,500.00	4,110.00
70755	Juárez Torres Silvia Alejandra	1901	Auxiliar Administrativo	5,823.00	18,500.00	12,677.00
70760	Madrazo Hinojosa Luz Alicia	1901	Auxiliar Administrativo	12,310.00	18,500.00	6,190.00
70762	Valdés Arebalo David	1901	Auxiliar Administrativo	15,084.00	18,500.00	3,416.00
70769	Leza Briones Rosa Lydia	1901	Auxiliar Administrativo	10,923.00	18,500.00	7,577.00
70773	Ponce Gaona Jorge Antonio	1901	Auxiliar Administrativo	13,161.00	18,500.00	5,339.00
70796	Fuentes Gaona Victoria Alejandra	1901	Auxiliar Administrativo	9,218.00	18,500.00	9,282.00
70798	Alonso Zamora Ingrid Eugenia	1901	Auxiliar Administrativo	5,422.00	18,500.00	13,078.00
70804	Méndez Rosales Wendy Yaneily	1901	Auxiliar Administrativo	7,961.00	18,500.00	10,539.00
70805	Aguirre Aguirre Servando Daniel	1901	Auxiliar Administrativo	9,218.00	18,500.00	9,282.00
70832	Villarreal Orezza Lizette Cristina	1901	Auxiliar Administrativo	7,961.00	18,500.00	10,539.00
70833	Treviño Jiménez Jesús Alberto	1901	Auxiliar Administrativo	9,218.00	18,500.00	9,282.00
70843	Cano Vázquez Juan Jaime	1901	Auxiliar Administrativo	10,184.00	18,500.00	8,316.00
70845	Bazaldua Rodríguez Zaira Alejandra	1901	Auxiliar Administrativo	8,777.00	18,500.00	9,723.00
70848	Cepeda Padilla Claudia Melissa	1901	Auxiliar Administrativo	5,745.00	18,500.00	12,755.00
70518	Saldaña Trujillo Marina	1901	Directora Centro Infantil	19,243.00	20,000.00	757.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

70664	Cepeda Morales Rosa Martha	1901	Directora Centro Infantil	19,243.00	20,000.00	757.00
70725	Cepeda Lespron Ana Laura	1901	Directora Centro Infantil	19,243.00	20,000.00	757.00
70728	García Hernández María Fernanda	1901	Directora Centro Infantil	19,243.00	20,000.00	757.00
70731	Rodríguez Gómez Martha Elena	1901	Directora Centro Infantil	19,243.00	20,000.00	757.00
70535	Nava Palomino Ma Guadalupe	1901	Instructor	8,568.00	15,000.00	6,432.00
70544	Flores Chacón Josefa	1901	Instructor	5,502.00	15,000.00	9,498.00
70595	Pinales Romero Fabian	1901	Instructor	7,034.00	15,000.00	7,966.00
70597	Paz Estrada Emelia	1901	Instructor	7,034.00	15,000.00	7,966.00
70627	Dávila Lumbreras Juana María	1901	Instructor	6,288.00	15,000.00	8,712.00
70634	Aguilón Sifuentes Josefina	1901	Instructor	8,583.00	15,000.00	6,417.00
70640	Alvarado Gaona José Luis	1901	Instructor	12,216.00	15,000.00	2,784.00
70693	Orozco Chávez Maribel	1901	Instructor	8,016.00	15,000.00	6,984.00
70784	Almaguer Vásquez Francisco Javier	1901	Instructor	8,016.00	15,000.00	6,984.00
70799	Sun Jun Jie	1901	Instructor	11,816.00	15,000.00	3,184.00
70834	Sánchez Nieto Esmeralda Concepción	1901	Instructor	6,463.00	15,000.00	8,537.00
70839	Aguirre Cabello Teresita De Jesús	1901	Instructor	8,582.00	15,000.00	6,418.00
70842	Cepeda Cabazos Blanca Hilda	1901	Instructor	10,184.00	15,000.00	4,816.00
70846	Morales Torres Lizbeth	1901	Instructor	4,353.00	15,000.00	10,647.00
70797	Cedillo Malacara Ricardo Alonso	1901	Diseñador Grafico	13,697.00	17,000.00	3,303.00
70816	Ulloa Zúñiga Samuel Ezequiel	1901	Diseñador Grafico	14,492.00	17,000.00	2,508.00
70840	Ulloa Zúñiga Nancy Nelly	1901	Diseñador Grafico	6,463.00	17,000.00	10,537.00
70551	Mata Ortega Erika Del Carmen	1901	Trabajador Social	12,310.00	16,000.00	3,690.00
70564	Barba Muñiz Luz Carmen	1901	Trabajador Social	11,602.00	16,000.00	4,398.00
70795	Cárdenas Garza Cesar	1901	Trabajador Social	8,282.00	16,000.00	7,718.00
70815	Hernández Hernández Orlando Jesús	1901	Trabajador Social	7,951.00	16,000.00	8,049.00
70785	Montiel Vilchis Luz María	1901	Abogado	10,923.00	16,000.00	5,077.00
70818	García Fernández Guillermo Enrique	1901	Abogado	9,207.00	16,000.00	6,793.00
70501	De La Pena Jaime Ma Herlinda	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70504	García Anguiano Lidia	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70505	García Faz Ana Ma Del Carmen	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

70507	Garza Juana María	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70512	Castillo Calderón Ma Susana	1901	Auxiliar Educativa	6,189.00	12,000.00	5,811.00
70513	Rodríguez González Guadalupe	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70533	Soria Dávila Adriana Patricia	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70536	García Balandrán Ma Del Carmen	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70636	De La Garza Sánchez San Juana	1901	Auxiliar Educativa	6,244.00	12,000.00	5,756.00
70637	Galván Hernández Juana María Rosali	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70698	García De La Garza María Elizabeth	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70700	Ledezma Vázquez Idalia Guadalupe	1901	Auxiliar Educativa	5,108.00	12,000.00	6,892.00
70701	Morán Sánchez Judith Berenice	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70752	Juárez Torres Luz María	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70757	Saucedo Saucedo María Concepción	1901	Auxiliar Educativa	6,726.00	12,000.00	5,274.00
70837	Gutiérrez Torres María Fernanda	1901	Auxiliar Educativa	5,212.00	12,000.00	6,788.00
70508	Castillo Calderón Oralia	1901	Cocinera	8,823.00	11,500.00	2,677.00
70515	Castillo Calderón Ma De Lourdes	1901	Cocinera	6,067.00	11,500.00	5,433.00
70530	Hernández Andrade Herminia	1901	Cocinera	6,067.00	11,500.00	5,433.00
70635	Valdés Sifuentes Sandra Dianey	1901	Cocinera	6,239.00	11,500.00	5,261.00
70778	Rodríguez Picazo Imelda	1901	Cocinera	8,534.00	11,500.00	2,966.00
70792	Montañez Martínez María Erika	1901	Cocinera	7,095.00	11,500.00	4,405.00
70830	Padilla Olivo Isabel Adriana	1901	Cocinera	7,961.00	11,500.00	3,539.00
70502	López De La Pena Ma Del Socorro	1901	Intendencia	6,403.00	8,500.00	2,097.00
70509	Méndez Reynosa Gloria	1901	Intendencia	4,425.00	8,500.00	4,075.00
70510	Zúñiga Silva Ma Hortencia	1901	Intendencia	4,984.00	8,500.00	3,516.00
70580	Porto Mendoza Fidencia	1901	Intendencia	6,067.00	8,500.00	2,433.00
70603	Medina Villalobos Norma Delia	1901	Intendencia	6,067.00	8,500.00	2,433.00
70697	Gil Villela Claudia	1901	Intendencia	6,067.00	8,500.00	2,433.00
70699	Guerrero Rodríguez Laura Yudith	1901	Intendencia	4,425.00	8,500.00	4,075.00
70702	Palomares Rangel María Concepción	1901	Intendencia	6,311.00	8,500.00	2,189.00
70789	Granados Izquierdo Rosa Elvira	1901	Intendencia	6,067.00	8,500.00	2,433.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

70814	García Méndez Noemi	1901	Intendencia	5,839.00	8,500.00	2,661.00
70825	Cedillo López Patricia	1901	Intendencia	4,594.00	8,500.00	3,906.00
70829	Ramos Balderas Margarita	1901	Intendencia	6,182.00	8,500.00	2,318.00
70763	Hinojosa Hernández María Del Mar	1901	Terapista	9,591.00	16,000.00	6,409.00
70766	Barajas Solís Jesús Tomas	1901	Terapista	9,591.00	16,000.00	6,409.00
70782	Torres Pena Liliana Elizabeth	1901	Terapista	12,310.00	16,000.00	3,690.00
70844	Muñoz Pinal Pamela San Juanita	1901	Terapista	10,184.00	16,000.00	5,816.00
70547	Ramírez Romero Rosalia	1901	Recepcionista	6,726.00	18,500.00	11,774.00
70756	Esparza Valdés Julia Concepción	1901	Recepcionista	6,970.00	18,500.00	11,530.00
70767	Perales Calvillo Perla Cecilia	1901	Recepcionista	15,084.00	18,500.00	3,416.00
70847	Pena Oronoz Edurne	1901	Recepcionista	5,745.00	18,500.00	12,755.00
70521	Muñoz Gaytán Sixto Manuel	1901	Velador	4,941.00	11,500.00	6,559.00
70527	Urbano Mariscal Marcos	1901	Velador	4,941.00	11,500.00	6,559.00
70528	Arroyo Hernández Salvador	1901	Velador	4,941.00	11,500.00	6,559.00
70550	Sosa Hernández Pedro	1901	Velador	7,644.00	11,500.00	3,856.00
70638	Silva Castillo Antonio	1901	Velador	5,201.00	11,500.00	6,299.00
70685	Saucedo De La Cruz José Ángel	1901	Velador	6,912.00	11,500.00	4,588.00
			SUMA	1,682,630.00		791,370.00

Del análisis realizado por este órgano técnico a la información proporcionada por la entidad fiscalizada se advierten pagos por el mismo monto a empleados, los cuales tienen diferentes categorías se advierten variaciones de sueldo bruto mensual, dicho esto, es diferente a lo registrado en el tabulador que la propia entidad proporcionó; respecto a lo anterior, durante la etapa de solventación el Sistema presentó los nombramientos de "Coordinador y "Jefe de Departamento de Deportes" de los empleados C.C. Gabriela Ramirez Elías y Marco Antonio Salazar Rodríguez, ambos de fecha 16 de octubre de 2014, solventando la cantidad de \$28,028.00 (VEINTIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), dejando un importe total de \$791,370.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de variaciones del pago del sueldo bruto a empleados.

Durante la etapa de fiscalización, la entidad proporcionó los nombramientos de los años 2014, 2015 y 2016 de los empleados el C. Marco Antonio Karam Padilla, Jefe de Departamento; C. Teresita de Jesús Sánchez Alemán, Jefe de Departamento; C. Elsa Fabiola Sifuentes Ortiz, Coordinador; C. Carlos Enrique Muller de Luna, Coordinador; así como de los empleados que se mencionan en el



párrafo anterior. Asimismo, proporcionó los perfiles de puestos del ejercicio 2016 y manuales de organización de Presidencia y Dirección, Subdirección de Fortalecimiento Social y Subdirección de Secretaría Técnica, en los que describe los siguientes puntos:

- ✓ Antecedentes Históricos
- ✓ Marco Jurídico
- ✓ Objetivo del Manual
- ✓ Estructura Orgánica
- ✓ Organigrama
- ✓ Funciones y
- ✓ Líneas de Comunicación, etc.

Clave	F. Ingreso	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Puesto	Total Sueldo Bruto Mensual/Nómina 2016	Total Sueldo Bruto Mensual/Tabulador 2016	Variación
70781	01/06/2014	Ramírez	Elías	Gabriela	Diseñador	23,898.00	17,000.00	6,898.00
70775	16/05/2014	Camp	Aguirre	Jessica	Coordinador	23,898.00	37,000.00	13,102.00
					SUMA	47,796.00	54,000.00	20,000.00

Clave	F. Ingreso	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Puesto	Total Sueldo Bruto Mensual/Nómina 2016	Total Sueldo Bruto Mensual/Tabulador 2016	Variación
70768	15/02/2014	Salazar	Rodríguez	Marco Antonio	Instructor (A)	19,243.00	15,000.00	4,243.00
70518	01/02/2009	Saldaña	Trujillo	Marina	Director(A) Estancia	19,243.00	20,000.00	757.00
70664	01/01/2010	Cepeda	Morales	Rosa Martha	Director(A) Estancia	19,243.00	20,000.00	757.00
70725	01/01/2014	Cepeda	Lespron	Ana Laura	Director(A) Estancia	19,243.00	20,000.00	757.00
70728	01/01/2014	García	Hernández	María Fernanda	Director(A) Estancia	19,243.00	20,000.00	757.00
70731	01/01/2014	Rodríguez	Gómez	Martha Elena	Director(A) Estancia	19,243.00	20,000.00	757.00
					SUMA	115,458.00	115,000.00	8,028.00

Asimismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, manifestó mediante oficio número DIF-DG-838-/2017, firmado por la C. María Lourdes Naranjo López, Presidenta del Sistema, de fecha 23 de agosto de 2017, lo siguiente:

"Como se muestra en la tabla los trabajadores que tienen igual nombre de puesto, pero varían en cuanto a funciones y responsabilidades, esto desglosado en los manuales de organización de la Subdirección de Secretaría Técnica de cada una de las coordinaciones, perfiles de puesto de acuerdo a funciones y desempeños de la misma así como su experiencia laboral y capacidades..."



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Conforme a lo anterior, del análisis a la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se observa que en el tabulador de sueldos y salarios correspondiente al ejercicio 2016, no se describen montos en subcategorías o segregación de niveles, toda vez que la entidad menciona que tales sueldos son en base al perfil de cada puesto, en relación a los sueldos otorgados a empleados, sin embargo, no justifica el otorgamiento superior del salario a empleados.

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se advirtió que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, ejerció recursos públicos por un monto de \$791,370.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de sueldos y salarios superiores a los autorizados por el tabulador referente a la realización de pagos a empleados.

Dicho lo anterior, el Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, solicitó un plazo adicional con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, con fecha 26 de octubre de 2017, para solventar las observaciones que no fueron en su momento solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016, recibido por esta Auditoría Superior en fecha 4 de octubre de 2017, derivado de la recepción de la documentación e información presentada mediante oficio DIF-DG-939/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, se determinó lo que a continuación se menciona.

De la documentación proporcionada por la entidad durante el plazo solicitado, consistente en manuales de organización en los cuales se describen antecedentes históricos, marco jurídico, objetivo del manual, estructura orgánica, organigrama, funciones y líneas de comunicación entre otros, los nombramientos de los años 2014, 2015 y 2016, de empleados, perfiles y descripción de puestos del 2016, tabulador de sueldos y salarios referente al ejercicio 2016, firmado por el C. Indalecio Iván Guerra Lara, Director General del Sistema, mediante el cual argumentó:

"Como se muestra en la tabla los trabajadores que tienen igual nombre de puesto, pero varían en la percepción de sueldo es debido a las funciones y responsabilidades (...)"

La documentación que la entidad fiscalizada presentó en este plazo, ya había sido valorada con anterioridad por esta Auditoría Superior, por lo que se desprende que la entidad no proporcionó la documentación que describa los montos establecidos para subcategorías o segregación de niveles en base al perfil de puestos que estuviese diseñado en función a las responsabilidades y actividades realizadas por categoría, y en base a experiencia laboral y capacidades.

Lo anteriormente señalado, en virtud de que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administradores paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público deben recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes bajo la siguiente base: las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie, por lo que la entidad contraviene lo dispuesto en el



artículo 127, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que existen variaciones en los sueldos pagados a empleados conforme al tabulador de sueldos y salarios.

Por consiguiente, no obstante, el Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, proporcionó la documentación comprobatoria referente al egreso, cierto es que con dicha documentación no se justifica la variación existente, toda vez que de la información presentada no se describen los puestos y categorías en conformidad a las actividades en que se desarrolla, siendo esto contrario a la legislación aplicable al no justificar conforme al tabulador del ejercicio 2016, la cantidad que debe ser pagada por cada categoría, describiendo los diversos puestos y la estimación de la erogación.

En razón de lo anterior, de la omisión de entrega de documentación justificativa de las actividades realizadas, se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Por lo que se puede determinar que el importe de \$791,370.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de la falta de documentación por parte del Sistema, se observó que la entidad proporcionó de manera parcial la documentación solicitada por esta Auditoría Superior respecto de los pagos realizados a empleados de diversas categorías en los cuales se advierte un uso indebido de recursos públicos por él o por los funcionarios responsables de la administración del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, toda vez que al no proporcionar la documentación que compruebe y justifique los gastos ejercidos, se presume un desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de organizar la contabilidad y control de la Tesorería y demás dependencias municipales, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, en general, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia emita la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, presentar a la Auditoría Superior o al Congreso del Estado las cuentas, informes contables y financieros que le



soliciten en los términos de la ley, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones VI y X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conforme a lo anterior, el Director General cuenta con las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto de Creación, tomo CXIX, en su artículo 21, la cual es representar legalmente al Organismo y al Consejo Directivo. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la entidad por la cantidad de \$791,370.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de sueldos y salarios superiores a los autorizados en el tabulador. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente en las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila (DIF).

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Revisión de Transacciones Relevantes del ejercicio fiscal 2016 del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, Coahuila, se advierte una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, derivada de los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 9353002CFA116O00032, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

La observación mencionada consiste en que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe total de \$54,259.75 (CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), por concepto de realización de eventos, erogaciones que fueron registradas contablemente en la cuenta número 38201 Gastos de Orden Social respecto de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016 en el rubro correspondiente a Revisión de Transacciones Relevantes. Lo anterior de la siguiente manera:

Se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa respecto a la cuenta 38201, referente a eventos de "Noche Mexicana", "Cabildo Infantil" y "Baile de Coronación de Personas con Discapacidad", de lo que la entidad presentó solicitudes de pago, pólizas de egresos, comprobantes de transferencias, comprobantes fiscales; sin embargo, no proporcionó evidencia documental que muestre y justifique la realización de eventos, lo anterior como se muestra en el siguiente recuadro:

NUMERO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	SUBTOTAL	CONCEPTO
2315	18/10/2016	1	BS RENTALS, SA DE CV	3,445.20	RENTA DE PLATAFORMA PARA ESCENOGRAFIA DE BAILE DE CORONACION
2178	29/09/2016	0	FRANCO AARON SILLER RIOS	20,004.54	NOCHE MEXICANA COL. LIBERTAD



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

838	29/04/2016	1	POUR LA FRANCE DE SALTILLO S.A. DE C.V	30,810.01	CABILDO INFANTIL 2016
TOTAL				54,259.75	

Posteriormente, durante la etapa de solventación, cabe señalar que la entidad presentó inserciones publicitarias referente a evento "Cabildo Infantil", por lo que del importe por \$30,810.01 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 01/100 M.N.), se justifica la realización del evento.

Asimismo, respecto a las solicitudes de pago número 2315 el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, proporcionó la solicitud de pago, cargos, transferencia bancaria, factura folio número 9554 expedida por el proveedor BS Rentals S.A. de C.V. de fecha 7 de octubre de 2016, verificación de comprobantes fiscales, orden de compra en la que se describe la renta de plataforma de tijera de 7.7 metros de altura, requisición de material, verificación de compras e inserción publicitaria de fecha 24 de septiembre de 2015 y fotografías; sin embargo, la inserción publicitaria presentada no corresponde al ejercicio 2016.

Conforme a la solicitud de pago número 2178, referente a evento "Noche Mexicana", llevado a cabo, la entidad presentó fotografías, las cuales no contienen fecha y descripción del evento, por lo que no se comprueba la cantidad ejercida por dicho concepto. Por lo que esta Auditoría Superior determina que se solventa de manera parcial la observación realizada, toda vez que la documentación proporcionada no evidencia y justifica el gasto ejercido por motivos de eventos sociales referente a "Noche Mexicana y a Baile de Coronación para Personas con Discapacidad" por un importe total de \$23,449.74 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.).

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se advirtió que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, ejerció recursos públicos por un monto de \$23,449.74 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), por concepto de falta de documentación comprobatoria y justificativa referente a la realización de eventos sociales organizados por la entidad, si bien es cierto, proporcionó documentación respecto de las cantidades observadas, también cierto es que dicha documentación se desprenden inconsistencias, toda vez que no anexó de manera correspondiente por el gasto ejercido.

En virtud de lo anterior se observa que las conductas desplegadas por él o los responsables de la administración contable del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, contravienen lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de diez años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

Asimismo, los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales señalan que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así mismo, los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

En razón de lo anterior, de la omisión de entrega de documentación comprobatoria y justificativa de las actividades realizadas, se actualizan los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública y destrucción o inutilización de información oficial, previsto y sancionado por el artículo 213, fracciones III y IV del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los funcionarios públicos responsables de vigilar, administrar y custodiar los recursos públicos de la entidad incumplieron con su obligación de forma dolosa, propiciando un daño a los intereses legítimos de la entidad, dichos funcionarios por la naturaleza de sus funciones conocieron de este riesgo razonable y fueron omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Bajo este orden de ideas, se determinó un menoscabo en el patrimonio de la entidad por la cantidad de \$23,449.74 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), en virtud de que la entidad no proporcionó la documentación e información solicitada respecto de los eventos de Noche Mexicana y Baile de Coronación para personas con discapacidad, por lo que se advierte un uso indebido de recursos públicos por el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, Coahuila, por lo cual, se presume un desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando la figura típica de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos anteriormente mencionados se señala como presunto responsable al Lic. Indalecio Iván Guerra Lara, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, al momento de ocurridos los hechos. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de organizar la contabilidad y control de la Tesorería y demás dependencias municipales, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, en general, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia emita la Auditoría Superior del Estado. Asimismo, presentar a la Auditoría Superior o al Congreso del Estado las cuentas, informes contables y financieros que le soliciten en los términos de la ley, tal como lo dispone el artículo 129, fracciones VI y X del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Conforme a lo anterior, el Director General cuenta con las facultades y obligaciones que le confiere el Decreto de Creación, tomo CXIX, en su artículo 21, como lo es representar legalmente al Organismo y al Consejo Directivo. Lo anteriormente señalado sin perjuicio de que, durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esa representación social, pudieran desprenderse responsables distintos a los aquí señalados.

En razón de lo anterior podemos considerar que de manera dolosa o culposa, el o los funcionarios responsables de la administración del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de Saltillo, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la entidad por la cantidad de \$23,449.74 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.), por concepto de incumplimiento a los requerimientos de información o documentación expedidos por la Auditoría Superior del Estado. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Saltillo, Coahuila, presuntamente en las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila (DIF).

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes



intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Saltillo, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia del Municipio de Saltillo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 19 de julio de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO